

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

3512 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 42.019 interpuesto por doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en los recursos 148 y 202/1073 acumulados, interpuestos por los mismos recurrentes contra resolución de 18 de octubre de 1972, sobre reparcelación del plan parcial de la calle de Fuenterrabía, de Irún, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro (recursos acumulados números ciento cuarenta y ocho y doscientos dos de mil novecientos setenta y tres); sentencia que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3513 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.513.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.513, interpuesto por «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús», contra resolución de 11 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto, en nombre de «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús» contra el Decreto dos mil seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sin perjuicio del derecho que asiste a la recurrente y que así declaramos de que le sea practicada a la parcela de su propiedad, uno C del polígono Riu Clar, de Tarragona, nueva valoración con la alteración en los precios que resulta de las modificaciones introducidas por esta Sala en resoluciones que se citan y de la inclusión en dicho valor del correspondiente a los vuelos de la parcela en cuestión indebidamente omitidos; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3514 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 98/1973, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 98/1973, interpuesto por doña Margarita Durán Company contra la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1974 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso promovido por la misma recurrente contra resolución de 21 de mayo de 1973, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Durán Company contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró válida como ajustada a derecho, la Orden ministerial (Ministerio de la Vivienda) de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada, por hallarse conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3515 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 400.603.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.603, interpuesto por don Justo Oroz García contra resolución de 19 de febrero de 1971, sobre rescisión de contrato de la vivienda número 1.265 del grupo «Cuartel de la Montaña», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Justo Oroz García, frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3516 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.123.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.123, interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra Resolución de 30 de abril de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la